

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda feneció el 31 de octubre del 2023 a las 5:00 PM., sin que la parte demandante haya presentado escrito alguno. Queda para proveer.

Palmira V. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
RAD. No. 765204003001-2023-00382-00
PROCESO EJECUTIVO
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1313
Palmira Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término conferido en el auto interlocutorio No. 989 del 17 de octubre del 2023, este Despacho judicial, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Noviembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2640abffid4ad43ccfba5ca0c36833927b526c0fdc2af7d5081faafc34fa4ed4**

Documento generado en 28/11/2023 10:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>